



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
**DIPUTADA KATIA ORNELAS GIL**  
**DIPUTADO DANIEL CUBERO CABRALES**



**LXIII**  
**LEGISLATURA**  
H. Congreso del Estado de Tabasco

“2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual, se reforma la fracción XV, del artículo 179 del Código Penal para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 29 de abril de 2019.

**DIP. TOMAS BRITO LARA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DEL  
ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E

29/04/19  
  
11:07  
2m

La suscrita Diputada Katia Ornelas Gil, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional y Daniel Cubero Cabrales de la Fracción Parlamentaria de MORENA, en la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I; 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nos permitimos someter a esta soberanía Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual, se reforma la fracción XV del artículo 179 del Código Penal para el Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Cada año, cientos de personas se ven afectadas por el robo de infraestructura y mobiliario urbano, siendo el robo de alcantarillas uno de los delitos más comunes que provocan accidentes al dejar al descubierto un agujero subterráneo por el que fluye el drenaje urbano, en el que alguna persona puede caer o que es susceptible de provocar un accidente automovilístico, y en el que además de los desperfectos que se pueden producir en las piezas mecánicas, los registros descubiertos se llenan de basura, lo que ocasiona que se tapen los caños con las consabidas consecuencias que esto trae en la época de lluvia aquí en Tabasco.

La prensa local deja constancia que en las colonias principales de la Ciudad de Villahermosa, hay más de 200 alcantarillas destapadas, las cuales representan un peligro para ciudadanos y automovilistas. En una nota publicada en 2018, el coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) declaró a los medios que “de 12 alcantarillas que se reparan, a 10 les extraen las tapas de manera constante sin que se pueda detener esta situación, las colonias con más índices de hurto son: Centro, Atasta, Tamulté, Infonavit, Gaviotas y Ciudad Industrial”<sup>1</sup>.

La problemática de robo de tapas de alcantarillas es generalizado y constituye un terrible daño al erario público, pues los delincuentes que las sustraen, las venden como chatarra, convirtiendo a este ilícito en una

---

<sup>1</sup> <https://novedadesdetabasco.com.mx/2018/04/08/imparable-robo-de-alcantarillas-en-villahermosa/>



práctica común pues cada tapa pesa en promedio unos 50 kilos, algunas son de fierro colado y otras de bronce, y en el mercado negro les pagan cuatro pesos con cincuenta centavos el kilo de fierro y hasta 70 pesos por kilo de bronce.

Según datos difundidos a nivel nacional en lo que respecta al robo de alcantarillas, las pérdidas representan unos 30 millones de pesos anuales<sup>2</sup> pues la relación entre las ganancias y las pérdidas es importante, ya que las tapas de coladeras de fierro colado, son revendidas en el mercado negro para su fundición en menos de 200 pesos, y de acuerdo con declaraciones del jefe de la unidad departamental de Desazolve del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el costo de su reposición oscila de entre los cuatro mil 374 pesos por pieza de coladera pluvial hasta los diez mil 238 pesos cuando se trata de una rejilla de piso.

Lo más grave es que a la fecha, el Código Penal para el Estado de Tabasco no tipifica este delito a pesar de sus profundas repercusiones, encontrando solo a nivel municipal en el “Bando de Policía y Buen Gobierno” del municipio de Centro, publicado en el Suplemento 7860, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, del 03 de enero de 2018, lo siguiente:

*“Artículo 67.- La persona que en forma dolosa o culposa cause daños o deterioros a la Infraestructura Urbana, Equipamiento Urbano y Servicios*

---

<sup>2</sup> <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2014/03/03/946587>



*Urbanos, será sancionada en los términos que establece este Bando, sin perjuicio de la reparación del daño y sanciones que determine la autoridad competente.*

*Para los efectos de este Bando, se entiende por:*

*Infraestructura Urbana. Los sistemas de redes de organización y distribución de bienes y servicios tales como la estructura vial, transporte, distribución de agua, drenaje y alcantarillado y alumbrado público. ”*

Y los términos que establece el propio Bando en cuestión son:

*“Artículo 6.- Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas al infractor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten.”*

*“Artículo 238.- Salvo las disposiciones contenidas en otros ordenamientos, las sanciones por las faltas cometidas a este Bando serán impuestas por los jueces calificadores, a falta de éstos, las aplicará el Presidente Municipal por conducto del órgano de la administración pública municipal que para tal efecto designe mediante la delegación de facultades correspondiente; debiéndose sujetar al procedimiento señalado en los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 50 de la Ley Orgánica.”*

*“Artículo 241.- Los jueces calificadores y demás autoridades municipales competentes a efectos de preservar y guardar el orden y hacer cumplir sus*



*determinaciones, podrán imponer debidamente fundadas y motivadas, las siguientes medidas de apremio, según la gravedad de la infracción:*

*I.- Amonestación;*

*II.- Apercibimiento*

*III.- Multas de hasta cuarenta UMAS o;*

*IV.- Arresto hasta por treinta y seis horas.*

*V.- Cancelación de licencias, permisos o autorizaciones municipales;*

*VI.- Clausura.”*

Como puede advertirse las sanciones son muy leves, comparadas con las que se encuentran en los Códigos Penales de otras entidades del país que ya han incorporado en su legislación el robo de infraestructura y mobiliario urbanos, como son Colima, Coahuila, Jalisco, Nuevo León, Puebla y Veracruz. En un breve ejercicio de derecho comparado, el siguiente cuadro nos muestra las sanciones a que se hacen acreedoras aquellas personas que roban las tapas de las alcantarillas del sistema de drenaje urbano:



Legislación estado de	artículo	texto
Colima	188	Al que se apodere ilegalmente de cobre o algún otro metal utilizado en instalaciones eléctricas, hidráulicas, agua potable, gas, drenajes, partes de equipamiento urbano, industrial o agrícola; se le impondrá de <b><u>cinco a quince años de prisión, y multa por un importe equivalente de setenta y cinco a cien días de salario mínimo</u></b>
Coahuila	414	Se aplicará <b><u>de dos a siete años de prisión y multa</u></b> , con independencia del valor de lo robado, cuando concorra cualquiera de las circunstancias siguientes: I. a IX. ... X. Robo de cobre y otros metales. Comete el delito, quien se apodere o sustraiga ilegalmente, cobre o algún otro metal utilizado en instalaciones eléctricas o hidráulicas, partes de medidores de agua, luz, gas, y/o partes de equipamiento urbano, industrial y agrícola
Jalisco	236	El delito de robo <b><u>se considera calificado</u></b> , cuando: I. a V. ... VI. El objeto del robo sean tubos, conexiones, tapas de registro o cualquier otro implemento de un servicio público u otros que estén bajo la salvaguarda pública;
Nuevo León	374	<b>Además</b> de la pena que le corresponda por el robo, <b><u>se aplicarán al delincuente de dos a seis años de prisión</u></b> , en los siguientes casos: I. a IX. ... X. Cuando el objeto del robo sea la ilegítima sustracción, apoderamiento, comercialización, detentación o posesión de cualquier componente, utilizado en la prestación de algún servicio tal como alumbrado público,



		energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, telecomunicaciones, gas natural, o señalización vial. Para los efectos de esta fracción <b><u>también se considerará como componente cualquier alcantarilla o tapa de registro</u></b> de alguno de los servicios referidos en esta fracción
Puebla	374	El delito de robo se sancionará en los siguientes términos: V. Cuando el objeto del robo sea la sustracción, apoderamiento, comercialización, detentación o posesión de cualquier objeto, componente o material utilizado en la prestación de algún servicio público, tal como el alumbrado, energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, telecomunicaciones, señalización vial, urbana o servicio de limpia, <b><u>incluyendo cualquier alcantarilla o tapa de registro</u></b> de alguno de los servicios referidos o cualquier clase de mobiliario urbano, <b><u>se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos a dos mil días de salario mínimo</u></b>
Veracruz	206 bis	A quien, con ánimo de dominio, lucro o uso, sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de metales, como cobre, bronce, fierro, aluminio, acero, níquel y sus aleaciones, utilizados en monumentos, instalaciones eléctricas o hidráulicas, partes de medidores de agua, luz o gas, o en equipamiento urbano, industrial, agrícola o de cualquier otra naturaleza, se le



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
**DIPUTADA KATIA ORNELAS GIL**  
**DIPUTADO DANIEL CUBERO CABRALES**



“2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

		<p>sancionará de la manera siguiente:</p> <p>I. Si el valor de lo robado no excediere de cien días de salario, con prisión de uno a cinco años y multa de hasta ciento cincuenta días de salario; y II. Si el valor de lo robado excediere de cien días de salario, con prisión de tres a doce años y multa de hasta seiscientos días de salario.</p>
--	--	---

La modificación a los códigos penales en años recientes es la muestra evidente de que el problema del robo de infraestructura y mobiliario urbanos es grave, mismo que aquí en Tabasco hemos sufrido no sólo en el robo de las tapas de las alcantarillas, sino que se extiende hacia las estatuas de bronce de fuentes y parques, como lo fue el caso de la estatua del almirante Achirica que fue encontrada en la mañana del seis de diciembre del año 2016, tirada en el suelo sobre la calle Hidalgo, y mutilada, porque los delincuentes desprendieron de la estatua a la figura que representaba a la madre de dicho personaje; o como la figura de la emblemática fuente que se encuentra ubicada en el cruce de la avenida 27 de Febrero y Paseo Usumacinta de esta ciudad, conocida como de los “Niños Traviesos” que fue robada la madrugada del 16 de febrero de 2018 y que de nueva cuenta fue blanco de la delincuencia en el mes de febrero del presente año, cuando un ladrón pretendió sustraer otra de las esculturas pero su ilícito fue fallido.

Por todo lo anterior, consideramos que debe ser reformado nuestro Código Penal para el Estado de Tabasco a fin de que sea agravada la pena cuando se trate de robo a infraestructura o mobiliario urbano.





En virtud de lo anterior, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, se somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

## INICIATIVA

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman la fracción XV del artículo 179 del Código Penal para el Estado de Tabasco, para que dar como sigue:

### **Código Penal para el Estado de Tabasco**

**Artículo 179.-** Se aumentarán en una mitad las penas previstas en los artículos 175 y 177 cuando el robo se cometa:

I a XIV...

XV.- Respecto de uno o más bienes que en propiedad o en posesión formen parte de **elementos de infraestructura o mobiliario urbano de cualquier tipo, cuyo apoderamiento implique un daño a los bienes de dominio público o privado, o genere la interrupción de cualquier servicio público;**



**incluyendo tapa de alcantarilla, registro, tubería, cableado, motores o cualquier elemento instalado o que se emplee o que forme parte del mobiliario urbano o inmueble destinado a la prestación de servicios educativos, de salud, drenaje, agua potable, alcantarillado, alumbrado público y en general, cualquier servicio público a cargo del Estado o los Municipios o de cualquier ente público;**

**XVI...**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Atentamente**

**DIP. KATIA ORNELAS GIL**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL**  
**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**DIP. DANIEL CUBERO CABRALES**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**